GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 006 - 2013-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Segunda Sesión Extraordinaria de fecha catorce de febrero del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N°27867 señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...).

Que el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece que "Los gobiernos regionales tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de a cuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 046- 2012-CR/GRC.CUSCO de fecha 13 de marzo del año 2012, se declaró en situación de emergencia a la Región Cusco por el plazo de sesenta (60) días calendarios por los daños causados y potencial peligro que pone en riesgo inminente la seguridad de la población a causa de las torrenciales lluvias que viene azotando a esta circunscripción. Así mismo se autorizo al ejecutivo regional la adquisición de bienes y servicios para la atención de la situación de emergencia exonerando del proceso de selección de acuerdo a las leyes de contratación de l Estado. Precisamente una de las circunstancias para dicha declaratoria lo constituye el hecho advertido por la Dirección Regional de Salud Cusco que mediante Informe N° 0340-2012-GR CUSCO. DEIS de fecha 10 de febrero del año 2012, puso en alerta sobre la presencia en la provincia de la Convención del Aedes Aegypti, mosquito transmisor del Dengue, cuya infestación medida por el índice aedico en ese momento alcanzaba el 10% (en el mes de noviembre era de 24%), debiendo de significar que según indicadores internacionales cuando el índice aedico supera el 2% se considera que una zona o región es de muy alto riesgo para dengue. Ante esta situación se hacia necesario la implementación de un plan de Contingencia de

Prevención lo que requería la dotación de materiales y equipos (50 equipos Motopulverizadora – Atomizador Moto Spruhgerat Port 423, con dispositivo ULV) de tal manera que permitiera combatir dicha enfermedad a través de Una intervención química (fumigación en las localidades identificadas como de alto riesgo).

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 797-2010/MINSA de fecha 14 de octubre del año 2010 se aprobó la NTS Nº 085-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Implementación de la Vigencia y Control del Aegypti, Vector del Dengue en el Territorio Nacional" de cuyo numeral 6.7 sobre "Control Físico y Ordenamiento del Medio" se señalo la importancia de combatir esta enfermedad a través del Control Químico, vale decir a través de insecticidas, de ahí la necesidad y el sustento de adquirir insumos y equipos Moto pulverizadora.

Que, el artículo 20° literal b) del Decreto Legislativo Nº 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado establece las exoneraciones a la obligación de realizar una proceso de selección precisando que esta procede "ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos de situación que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional". Este tipo de exoneración faculta a una entidad a omitir la realización del proceso de selección que la normativa le impone, sin embargo, se requiere el cumplimiento de las exigencias, requisitos y formalidades propios de las etapas de programación y ejecución contractual, según lo dispuesto en el párrafo del artículo 135° de D.S.Nº 184-2008-EF.

Que, el artículo 128° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece: "En virtud de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes. Posteriormente, deberá convocar los respectivos procesos de selección. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva. Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondientes y los informes técnico y legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones.

Que, el artículo 133° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que la Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. Y en el presente caso la necesidad de la exoneración ha sido además

Así mismo por los Informes técnicos de Asesoría Legal Nº 344-2012-GR.CUSCO/ORAJ de fecha 28 de mayo del año 2012, que señala que resulta Procedente la Exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de 50 equipos Motopulverisadora- Atomizador motor Spruhgerat

Port 423, insumos y materiales médicos por la causal de emergencia y los Informes N° N° 980-2012-GR CUSCO-ORAD/OASA, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxliares, Informe N° 209-2012-GR CUSCO/ODN de la Oficina de Defensa Nacional.

Que, el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que las exoneraciones se aprueban mediante Acuerdo Regional.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la exoneración del Proceso de Selección por la situación de EMERGENCIA establecido mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 046-2012-CR/GRC.CUSCO para la adquisición de 50 Equipos Motopulverizadora – Atomizador Motor Spruhgerat Port 423, insumos y materiales médicos hasta por el monto de S/ 188,100.00 para cubrir las necesidades surgidas por las intensas lluvias conforme al siguiente detalle:

CANT	UNID	DESCRIPCION	UNITARIO	TOTAL
50.00	Unid	Motopulverizadora, CAP 70 CC. Salida 2HP Tanque 6-12 Peso 12 Kl con dispositivo ULV, modelo423 solo	S/ 2,685.000	S/ 134,250.00
300	Fco	Alfacipermetrina al 10% Emulsión Concentrada (ec) frasco por un litro	S/ 116.00	S/ 34,800.00
100	Und	precisión 100 ec	S/ 69.50	S/ 6,950.00
100	Und	Mameluco confeccionado en tela dril manga larga Tallas S,M,L,XL nacional	S/ 48.00	S/ 4,800.00
100	Und	Mascara respirador, color plomo, serie 1800 diseñado para filtrar vapores arseg	S/ 6.50	S/ 650.00
100	Und	Guante de jebe, color negro de 13" de lardo, calibre 25 antideslizante máster	S/ 9.50	S/ 950.00
100	Und	Anteojos de Protección de policarbonato filo negro bajo norma ANSI 3M	S/ 28.00	S/ 2,800.00
100	Und	Botas PVC Industrial caña alta, punteada y contrafuerte reforzado polishoes	S/ 29.00	S/ 2,900.00
		Casco de seguridad tipo Jockey de Polietileno con sistema rechet vinitex		

TOTAL S/ 188.100.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Ejecutivo Regional Cusco a efectos de que el presente Acuerdo de Consejo Regional así como los Informes Técnicos y Legales se publiquen en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones SEACE y asimismo se remita un ejemplar de dichos documentos a la Contraloría General de la República y el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional a través de la página Web para conocimiento y además y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad de Cusco, a los quince días del mes de febrero del año 2013.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Lic. Valerio Pacuala Huillca
CONSEJERO DELEGADO PERIODO 2013
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Abog. Jorge Bertie Chávez
SECRETARIO TÉCNICO